REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, treinta (31) agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA-
Demandante: PABLO FRANCISCO ESPINOSA PINZÓN.
Demandada: RONALD ALBEIRO GONZÁLEZ PÉREZ y GRISELA ESTHER HERNÁNDEZ ROZO
Radicación: 687553103001-**2022-00055**-00

Dentro del presente asunto, el demandante allega lo que denominó "informe de notificación por aviso"[1], que efectuó al demandado Ronald Albeiro González Pérez, a la dirección electrónica ronaldg17@hotmail.com.

Verificado el contenido de estos documentos, y auditándolo con el rito notificatorio adelantado respecto del demandado citado en precedencia, el despacho encuentra que la actuación surtida no cumple con los requisitos legales para darle validez.

Debe entenderse que la regulación vigente, establece dos formas de notificación, **una** a la dirección física y **otra** a la dirección electrónica, pero cada una de ellas, tiene ritualidades diferentes y separadas, que no pueden mezclarse, como en este caso se ha hecho.

Dicho en otras palabras, si se están efectuando las gestiones de notificación a la dirección física del demandado, se debe acudir al art. 291 del CGP, y seguidamente el mecanismo del aviso con las previsiones del art. 29 del CPTSS; que también se envía a esa misma dirección ***-física-;*** no puede fusionar y enviar la primera físicamente y la segunda electrónicamente, esa última actuación legalmente no es admisible, debiendo rehacer este acto procesal.

Recuérdese que, el **mecanismo del aviso,** debe ajustarse a lo preceptuado por el art 29 aludido, comunicando la existencia del proceso, debiendo además, *"informar al convocado que una vez cumplido dicho trámite (el del aviso) y transcurrido el término de diez (10) días que allí se prevé, sin que se logre su comparecencia para notificarlo personalmente, se le designará curador para la litis, ordenando a su vez el emplazamiento por edicto"*[2].

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que rehaga la actuación procesal correspondiente al ***mecanismo del aviso***, a fin de notificar en debida forma, al demandando RONALD ALBEIRO GONZÁLEZ PÉREZ, como se explicó en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[1] Archivo N°. 0014 alojado en el cuaderno principal.
[2] AL2172-2019

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1935e3aeb8f0ebf4bf2544e08383b3176473e33578223b51cbdb654f9f44fc**
Documento generado en 31/08/2022 01:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica